

SECRETARIA. Montería, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de aceptar notificación de la parte demandada.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de **MANUELA DE JESÚS PÉREZ YANEZ, ERICA MARCELA LÓPEZ PÉREZ, YULEMIS YULIETH LÓPEZ PÉREZ y LUIS ALFREDO LÓPEZ PÉREZ** contra **AURA MARÍA PATIÑO BALCARCEL, PEDRO NEL RAMIREZ FLOREZ y ALLIANZ SEGUROS S.A.** en ejercicio de la **Acción Directa contra el Asegurador (Art. 1133 Código de Comercio)**. RAD. 230013103003 2020-00082-00

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la vocera judicial de la parte demandante, aporta notificación personal de los demandados AURA MARÍA PATIÑO BALCARCEL, PEDRO NEL RAMIREZ FLOREZ y ALLIANZ SEGUROS S.A en los términos previstos en el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, el artículo 291 del CGP.

Vista la anterior solicitud, y teniendo en cuenta que la parte actora presenta prueba las constancias de envió a los correos de la parte demandada junto con los insertos de ley, y como la mismas reúne las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho tendrá por notificada de manera personal a los señores AURA MARÍA PATIÑO BALCARCEL, PEDRO NEL RAMIREZ FLOREZ (apoderado judicial) bajo los alcances de la norma precitada, ello es, teniendo en cuenta que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, y esta ocurrió el día 05 de octubre de 2020, por tanto, el mismo estaría notificado de manera personal el día 07 de octubre de 2020.

De igual ocurrencia con ALLIANZ SEGUROS S.A., se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, y esta ocurrió el día 24 de agosto de 2020, por tanto, el mismo estaría notificado de manera personal el día desde el 26 de agosto de 2020.

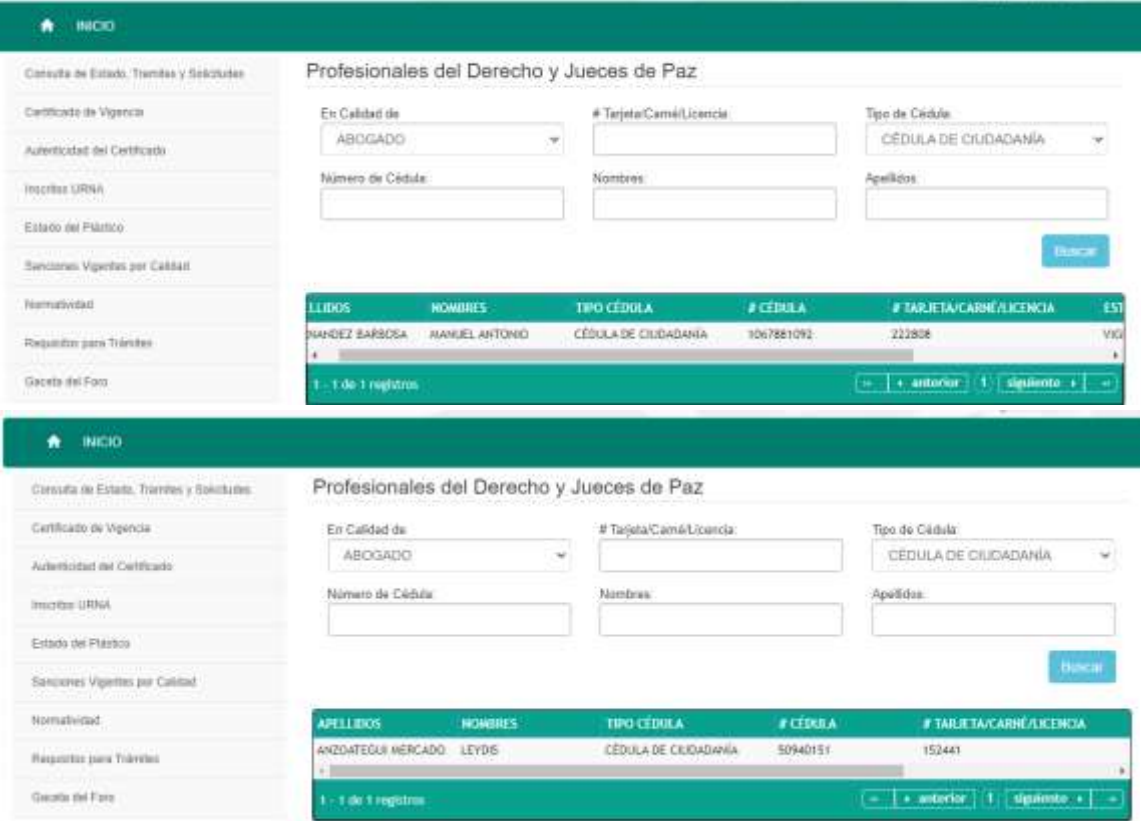
De igual modo, los demandados AURA MARÍA PATIÑO BALCARCEL y PEDRO NEL RAMIREZ FLOREZ presentan contestación de la demanda por intermedio de su apoderada judicial, la cual fue presentada dentro del término legal, motivo por el cual se tendrá por contestada la misma.

También, es importante rescatar que la demandada AURA MARÍA PATIÑO BALCARCEL, formula un llamamiento respecto de ALLIANZ SEGUROS S.A., del cual se advierte que tal escrito cuenta con la siguiente falencia:

Oteamos que la demandada no da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ello en consideración a que no se indicó como obtuvo la dirección electrónica de ALLIANZ SEGUROS S.A.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir el llamamiento bajo estudio y se concederá al llamante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará el llamamiento deprecado.

Así mismo, se verifica que la parte demandante MANUELA DE JESÚS PÉREZ YANEZ, ERICA MARCELA LÓPEZ PÉREZ, YULEMIS YULIETH LÓPEZ PÉREZ y LUIS ALFREDO LÓPEZ PÉREZ han conferido poder al Dr. MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA, situación que se hace extensiva a la parte demandada AURA MARÍA PATIÑO BALCARCEL y PEDRO NEL RAMIREZ FLOREZ, quienes otorgan poder a la Dra. LEYDIS ANZOATEGUI MERCADO razones por las que se evidencia que dichos profesionales aún no ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico así:



Lo anterior: “para dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, estos profesionales deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante los despachos judiciales”.

Por lo que se solicitará que los memoriales que envíe, para este proceso, provengan de dicho correo registrado.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado de manera personal a los demandados AURA MARÍA PATIÑO BALCARCEL y PEDRO NEL RAMIREZ FLOREZ bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ello es, desde el 07 de octubre de 2020, lo anterior de conformidad con lo esgrimido en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: TENER por notificado de manera personal al demandado ALLIANZ SEGUROS S.A bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ello es, desde el 26 de agosto de 2020, lo anterior de conformidad con lo esgrimido en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: PREVIA RATIFICACIÓN desde el correo inscrito en SIRNA, **TENER** por contestada la demanda por parte de los demandados AURA MARÍA PATIÑO BALCARCEL y PEDRO NEL RAMIREZ FLOREZ, de conformidad con lo reseñado en antelación.

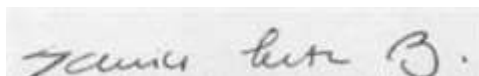
CUARTO: INADMITIR el llamamiento en garantía realizado por AURA MARÍA PATIÑO BALCARCEL a ALLIANZ SEGUROS S.A. por no venir ajustado a derecho.

QUINTO: CONCEDASE a la parte llamante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará el llamamiento deprecado.

SEXTO: ADVERTIR a los abogados MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA y LEYDIS ANZOATEGUI MERCADO, sobre el deber de dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, en donde se dice que estos profesionales deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante los despachos judiciales". Y en consecuencia los memoriales que envíe, para este proceso, deben provenir de dicho correo registrado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c49aa4aa989714ee4296dd49138d93e789ae3bfe631266d8d982c8d6280c837c

Documento generado en 12/02/2021 12:20:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>